REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca

Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal – rendición provocada de cuentas
Radicado: 252903103002-**2023-00306-00**

Ingresada la presente demanda a efectos de verificar la procedencia, se advierte de la revisión del escrito genitor y de los anexos que la misma reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 y 368 del CGP, se dispone:

ADMITIR la demanda Verbal de Mayor Cuantía –Rendición Provocada de Cuentas formulada por **CLAUDIA JIMENA RUÍZ ESPINOSA** a través de mandatario judicial contra **SERGIO ANDRÉS RUÍZ ESPINOSA.**

Imprímase el trámite de que trata el artículo 379 del Código General del Proceso.

Notifíquesele al demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de 20 días para contestar la demanda o rendir las respectivas cuentas.

Se reconoce personería al abogado **GABRIEL DEVIS MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.226.886 y portador de la Tarjeta Profesional 16772 del Consejo Superior de la Judicatura como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 07/Mar/2024